



Resolución General 3641/2014. AFIP. Impuestos. Misiones, Corrientes y Formosa. Inundaciones. Obligaciones. Presentación y Pago. Diferimiento

Se <u>establece</u> un <u>plazo especial</u> para la <u>presentación</u> y <u>pago</u> de las obligaciones <u>impositivas</u>, <u>Autónomos</u> y <u>Monotributo</u>, sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en las localidades de las Provincias de <u>Misiones</u>, <u>Corrientes y Formosa afectadas por inundaciones</u>. <u>Suspensión</u> de intimaciones por falta de presentación y/o pago, juicios de ejecución fiscal y el cobro. Listado de <u>áreas</u> afectadas. <u>Solicitud extesión plazos mediante MULTINOTA</u>

<u>Vencimientos Junio a Septiembre 2014</u>: se prorrogan cuatro meses (*Octubre 2014 a Enero 2015*)

<u>Ejecuciones fiscale</u>s: suspensión por 120 días

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3641

Procedimiento. Areas afectadas por las inundaciones acaecidas en las Provincias de Misiones, Corrientes y Formosa. Obligaciones de presentación y pago. Plazo especial.

Bs. As., 2/7/2014 (BO. 03/07/2014)

VISTO los daños producidos por las inundaciones acaecidas en determinadas localidades de las Provincias de Misiones, Corrientes y Formosa, y

CONSIDERANDO:

Que tales hechos y sus consecuencias configuran una situación de carácter extraordinario, que podrían imposibilitar a los responsables afectados cumplir en tiempo y forma con sus obligaciones de presentación y pago de los gravámenes a cargo de este Organismo.

Que resulta procedente contemplar la situación descripta, disponiendo las fechas hasta la cuales las referidas obligaciones se considerarán cumplidas en término, así como la suspensión de las ejecuciones fiscales.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Operaciones Impositivas del Interior, y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Establécese un plazo especial para la presentación y en su caso pago, de las obligaciones impositivas y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los sujetos con domicilio fiscal registrado y/o actividad desarrollada en las localidades afectadas por las inundaciones de las Provincias de Misiones, Corrientes y Formosa, que se indican en el Anexo que se aprueba y forma parte de esta resolución general.

Art. 2° — La presentación y en su caso pago, de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior con vencimientos fijados para los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2014, se considerarán cumplidos en término siempre que se efectivicen hasta las fechas de vencimientos establecidos por esta Administración Federal —de acuerdo con la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del responsable— para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2014 y enero de 2015, respectivamente.

Art. 3° — Los contribuyentes que optaron por pago mediante Débito Directo en Cuenta Bancaria o Débito Automático en Tarjetas de Crédito podrán solicitar la suspensión del débito ante las respectivas instituciones de pago (Entidad Bancaria o Administradora de Tarjeta de Crédito).

Art. 4° — Las obligaciones alcanzadas podrán cancelarse hasta las nuevas fechas de vencimiento con cualquiera de los medios de pago habilitados por este Organismo, sin que ello implique la pérdida del incentivo a que se refiere el Artículo 89 del Decreto N° 806 del 23 de junio de 2004 o el Artículo 31 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010.

Art. 5° — Suspéndese por el término de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, así como la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos,

carrachandiantes a las suiatas alcanzadas nar la nracanta

Art. 6° — A los fines del otorgamiento de plazo especial dispuesto por esta resolución general, los responsables deberán realizar la correspondiente solicitud mediante la presentación de una nota —con carácter de declaración jurada— en los términos de la Resolución General N° 1.128, ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos.

Art. 7° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO (Artículo 1°)

<u>PROVINCIA</u>	AREAS AFECTADAS
MISIONES	COMANDANTE ANDRESITO
	TRES CAPONES
	AZARA
	MOJÓN GRANDE
	ITACARUARÉ
	PANAMBÍ
	EL SOBERBIO
	ALBA POSSE
	COLONIA AURORA
	SAN JAVIER
	FLORENTINO AMEGHINO
	25 DE MAYO
CORRIENTES	S SANTO TOMÉ
	GARRUCHOS
	ALVEAR

	LA CRUZ
	YAPEYÚ
	PASO DE LOS LIBRES
	MONTE CASEROS
FORMOSA	CLORINDA